

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2014.

Señora Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina

Dra. Gabriela Vázquez

Libertad 731, 2º piso Ciudad de Buenos Aires

S / D.

De nuestra consideración:

Elisa María Avelina Carrió, en mi carácter de diputada nacional, constituyendo domicilio en Rivadavia 1829, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento y digo:

#### **I. OBJETO**

Que vengo a formular formal denuncia por mal desempeño, en los términos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 25 de la ley N° 24.937 del Consejo de la Magistratura, respecto del señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Dr. Julián Daniel Ercolini. Asimismo, solicito se disponga, respecto del señor Ercolini, la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, se ordene su suspensión en el ejercicio del cargo que desempeña y se formule la acusación correspondiente, en los términos del inciso 5º del artículo 114 de la Constitución Nacional. Por último, solicito la oportuna destitución del acusado, en los términos del artículo 115 de la Constitución Nacional.

## II. CAUSALES DE REMOCIÓN

En tal sentido, existen elementos contundentes para asegurar que el doctor Ercolini ha incurrido en las causales de remoción por mal desempeño y comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, que remite el artículo 115 de la misma. Esto, al configurarse las causales de mal desempeño por “desconocimiento inexcusable del derecho” y “la negligencia grave en el ejercicio del cargo”, previstas por el artículo 25 de la ley de Consejo de la Magistratura N° 24.937, incisos 1° y 3°, respectivamente.

Ello, a lo largo de su actuación en la causa caratulada “Kirchner Néstor y otros s/ asociación ilícita”, que lleva el N° 15.734/08 del registro del Juzgado a su cargo.

En efecto, —como desarrollaremos a continuación— el doctor Ercolini ha “desmembrado” la mencionada causa con el presunto fin de obstaculizar la investigación y, de este modo, lograr la impunidad de las personas imputadas. Ello así, pues, el Magistrado no solamente no ha ordenado las medidas conducentes propuestas por el Fiscal de la causa, sino que además, cada vez que se ha presentado una ampliación de la denuncia original, aportando nuevos elementos vinculados a ella, la remitía a sorteo como una nueva denuncia independiente; dando lugar a nuevas causas judiciales sin vinculación entre sí, con participación de distintos juzgados. Lo que claramente, contribuyó a la dispersión de la investigación y por ende, impidió el arribo a la verdad; garantizando impunidad a los denunciados, durante los años transcurridos.

En consecuencia, estamos frente a un magistrado que ha omitido cumplir con los deberes a su cargo adecuadamente, a fin de direccionar razonablemente la investigación del caso; quien además se “equivoca” manifiestamente al aplicar el derecho. Sumado a lo cual, con su conducta, ha incurrido en el encubrimiento de los ilícitos denunciados, en tanto gracias mediante su proceder, ha ayudado a los imputados a eludir las investigaciones y a sustraerse a la acción de la justicia.

Dichas circunstancias, configuran a mi entender, causal suficiente para su remoción del cargo del magistrado como juez federal.

Seguidamente, se detallan los fundamentos que permiten tal afirmación.

### III. FUNDAMENTOS

#### **III.1. Denuncia presentada en el año 2008 por Elisa Carrió y otros señores diputados nacionales**

El 12 de noviembre de 2008 presenté, junto con otros diputados nacionales, una denuncia penal con el fin de que se investigara la conducta de los señores Néstor Kirchner, Julio De Vido, Claudio Uberti, Rudy Ulloa Igor, Ricardo Jaime, Cristóbal López y Lázaro Báez por la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 174, 210, 248, 249 y 265 del Código Penal.

El fundamento principal de dicha presentación radica en los ilícitos que dichas personas habrían cometido desde el año 2003 —año en el que Néstor Kirchner asumió la presidencia—, vinculados principalmente a los contratos de obra pública llevados adelante desde el Estado con un grupo de empresas. Poniéndose en evidencia que los funcionarios públicos involucrados, habrían beneficiado a “empresas amigas”; con desapego de las buenas prácticas de la administración pública, el manejo eficiente del erario público y el respeto a las normas que regulan las compras y contrataciones del Estado.

Asimismo, manifestamos que los contratos mencionados presentaban las siguientes características: concentración económica, concurrencia de los mismos grupos empresarios a las licitaciones sin nuevos oferentes, la escasa diferencia en las cotizaciones ofrecidas por las empresas, la alternancia en las adjudicaciones y la existencia de sobreprecios.

En suma, advertimos la existencia de una matriz de negocios basada en una relación comercial entre Néstor Kirchner y un grupo de empresarios “amigos”, quienes se habrían enriquecido notoriamente desde que aquel llegó al poder. Dicha matriz contaba con tres características distintivas:

- Concentración empresarial en distintos sectores de la economía nacional.
- Adquisición de empresas estratégicas por parte de empresarios ligados al ex Presidente Kirchner.

- Visualización de dichas medidas ante la opinión pública y los medios de difusión de que esas operatorias responden a la oposición de un gobierno nacional que defiende al Estado.

Asimismo, en la presentación efectuada describí los distintos ejes en los que se podían advertir irregularidades que podrían configurar los delitos previstos antes mencionados. Dichos ejes eran los siguientes:

### **1. Creación del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos.**

El 24 de mayo de 2003, al asumir la presidencia Néstor Kirchner, modificó la ley de ministerios creando el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos que manejaría Julio De Vido. En el mismo sentido, mediante sendos decretos se fue dotando al Ministerio en cuestión de presupuesto y competencias de otros ministerios, convirtiendo a Julio De Vido en un “super ministro”.

Esta aclaración resulta necesaria ya que más adelante se desarrollará el papel clave que jugara dicho ministro en la toma de decisiones y en la matriz de negocios instaurada.

### **2. Concentración de Grupos Económicos Intervenientes en la obra pública (obras viales y Plan Federal de Viviendas)**

En su momento, al referirme a la concentración de los grupos económicos en la compleja operatoria de la obra pública, describimos como distintos actores intervenientes mantenían una fluida relación personal y comercial con el ex Presidente Kirchner.

Asimismo, manifestamos como mediante algunos indicadores los estados provinciales y el Estado nacional —ambos bajo la administración de Néstor Kirchner— pagaban sobrepagos por obras de menor cuantía.

En cuanto a los contratos celebrados por parte del Estado para la realización de obras viales, cité casos que respondían a las operatorias antes descriptas: concentración empresaria que mantenía relaciones comerciales y personales con los distintos integrantes del gobierno de Néstor Kirchner.

En primer lugar, señalé a modo de ejemplo, que en la obra de pavimentación de la segunda sección de la Ruta Provincial N° 7 de la Provincia de Chaco —

adjudicada a una empresa comprada por Austral Construcciones S.A— se habrían pagado altísimos sobreprecios.

Cabe destacar, que Lázaro Báez, a cargo Austral Construcciones S.A., era la punta de lanza del “pool empresario” que tenía bajo su control a Palma SA, Gotti S.A., Gancedo S.A., Kank y Costilla S.A. y Badial SA.

Seguidamente, también indiqué la participación en contratos de obras viales por parte de la empresa Juan Felipe Gancedo S.A, denunciada en los distintos medios periodísticos por la presunta utilización de facturas falsas y pago de sobreprecios. Asimismo, denuncié que dicha empresa, luego de ganar la adjudicación para la construcción de un tramo de la ruta 23, había aumentado injustificadamente el costo del trabajo de los 39 millones pactados a la suma 91 millones de pesos.

Por último, en relación a las irregularidades en materia de obras viales, hice oportunamente referencia a que la empresa Gotti S.A —parte de un pool empresario liderado por Austral Construcciones S.A— era investigada por facturas falsas y sobreprecios, y habría sido contratada por la Dirección de Vialidad de Santa Cruz para la realización de 5 obras por un monto total de 300 millones de pesos.

En cuanto a lo que se refiere a las obras publicas contratadas por el Estado Nacional en el marco del Plan Federal de Viviendas, señalé que se observaban infinidad de irregularidades que pondrían en evidencia el pago de sobreprecios, no como un hecho aislado sino siempre en función de una matriz de negocios entre el poder político, en cabeza del ex presidente Kirchner, y actores privados, lo cual fundamentó la presentación de la mencionada denuncia.

Asimismo, en la citada denuncia acompañé como prueba el informe de obra pública 2004 y su actualización del año 2005 que da cuenta de los sobreprecios. En aquella oportunidad acreditamos, en relación a los contratos estatales, un importante sobreprecio en las viviendas del Plan Federal construidas por la Provincia de más del 100%. Siendo el presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda Provincial, el Arquitecto Carlos Santiago Kirchner, primo del entonces Presidente de la Nación.

Tal como consta en la actualización del informe del año 2005, se denunció el direccionamiento y la concentración empresaria como práctica habitual de la gestión kirchnerista, confirmando así la siguiente metodología:

- El monto unitario adjudicado se encuentra por encima del monto unitario según convenio o presupuesto oficial.

- La existencia de empresas constructoras adjudicatarias de licitaciones que, por sus antecedentes, no se encontraban habilitadas para serlo. Tal es el caso de Gotti SA que, por ser deudor del Estado, no cumple con los requisitos necesarios para ser proveedor del mismo, situación que se también encuentra acreditada en la documentación acompañada a la presente.
- Arbitraria distribución de la obra pública por jurisdicción
- Ausencia de planificación estratégica en materia de inversión pública.

Asimismo, en relación con las empresas que resultaron adjudicatarias de las obras en cuestión, observé que en más de una ocasión tanto “Palma S.A.” como “Gotti S.A.” habrían cedido y renunciado a contratos para dejarle el beneficio a “Austral Construcciones S.A.”; y que lo mismo habría ocurrido con el cobro de certificaciones de obras adjudicadas a “Gotti S.A.”, finalmente gozados por “Austral Construcciones S.A.”. Todo ello, con el fin de evitar dejar constancia de que las obras eran otorgadas siempre a una misma empresa.

### **3. La concesión de áreas petroleras**

En relación al área de hidrocarburos, señalé que, al igual que con las obras de vialidad y de vivienda, las concesiones se reducían a un pequeño grupo de empresas en manos de personas relacionados a Néstor Kirchner. Más precisamente a los empresarios Lázaro Báez y Cristóbal López, de vínculo directo con el ex mandatario y con los cuales mantenía relaciones comerciales tal como lo manifesté en la presentación efectuada.

Cabe destacar el caso de Austral Construcciones S.A, vinculada a Lázaro Báez, que tal como afirmé, inició sus actividades el 8 de abril de 2003 con un capital social de 12.000 pesos, y que en agosto de ese año habría sido favorecida con la concesión de dos áreas petroleras en Formosa, ocurriendo lo propio en febrero de 2007 con tres más en Santa Cruz. Asimismo, al momento de la presentación de la denuncia, Austral Construcciones S.A poseía una petrolera cuya producción diaria superaba los 50 millones de metros cúbicos de petróleo y los 10 millones de metros cúbicos de gas.

Otro de los puntos relevantes de la presentación fue el exponencial crecimiento de la petrolera “Oil M&S”, bajo la presidencia de Kirchner, que casualmente presidía Cristóbal López.

Por último, oportunamente describí las irregularidades en la licitación nacional e internacional de 15 áreas petroleras convocada en el año 2006 por el gobierno de Santa Cruz.

#### **4. La explotación de juegos de azar.**

En el marco de la denuncia analicé también la participación del empresario Cristóbal López en el negocio de los juegos de azar.

En primer lugar, mediante el decreto 1851/07, Néstor Kirchner resolvió otorgarle a Casino Club —de propiedad de López— una prórroga hasta el año 2032 de la concesión de la operatoria en el Hipódromo de Palermo.

Al respecto afirmé que dicho acto administrativo habría resultado antijurídico por cuanto su objeto fue beneficiar a un empresario afín, más allá de las reglas, de las formas y del decoro, quedando revelada la intención de generar las condiciones más favorables tendientes a incrementar el valor de la empresa para una posterior venta al exterior.

En segundo lugar, en la ampliación de denuncia de fecha 16 de diciembre de 2008 me referí oportunamente, entre otros puntos, a la supuesta metodología ilícita implementada por Cristóbal López para emprender e instalar sus negocios vinculados al juego en las distintas provincias y ciudades del país. Así, denuncié que el mecanismo de ingreso del nombrado en las provincias comenzaría con la intervención del titular de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Carlos Zannini, quien se encargaría de solicitarle a los gobernadores e intendentes que se dirigiesen a las oficinas de López para mantener una reunión. Asimismo, expliqué que una vez concertados los encuentros, el empresario les ofrecería a los funcionarios concurrentes, a cambio del permiso para instalarlos negocios del juego en las respectivas ciudades, determinadas sumas de dinero para financiar las campañas políticas.

Por último, en el contexto descripto, destacué la existencia de proyectos y convenios celebrados con Lotería Nacional Sociedad del Estado por los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, destinados a permitir el incremento de las actividades de los juegos de azar, a través de las empresas de Cristóbal López, en los territorios de ambos distritos.

## **5. Las licitaciones promovidas por el órgano de control de concesiones viales (OCCOVI)**

En este punto, me referí a las presuntas irregularidades llevadas a cabo por Claudio Uberti en los procesos licitatorios llevados a cabo por su persona al frente del organismo.

Néstor Kirchner, mediante el decreto 1915/2004 delegó y otorgó al Occovi las contrataciones y ejecuciones de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública del que derivaron, asimismo, en serias irregularidades también denunciadas por la AGN, que oportunamente acompañé en mi denuncia.

## **6. Los presuntos casos de lavado de dinero vinculados a las empresas intervinientes en los contratos de obra pública**

Básicamente, los casos se refieren a tres empresas que mantuvieron vínculos contractuales durante el gobierno de Néstor Kirchner: Austral Construcciones S.A, Kank y Costilla S.A y Gotti S.A.

En relación a la primera, refirieron que la justicia del principado de Liechtenstein al momento de presentada la denuncia estaba investigando por lavado de dinero, habiéndose ordenado el bloqueo de 10 millones de dólares de dicha empresa, en razón de que el depósito de ese capital “no cumplió con los estándares internacionales requeridos para la operación”.

La información vinculada a este asunto fue ampliada a través de la presentación que realizara el 27 de noviembre de 2008, donde se mencioné que los fondos en cuestión habrían estado relacionados con irregularidades en la concesión de un contrato de obra pública, sin que quede claro aún si fue en la provincia de Santa Cruz o en Santa Fe.

En lo que se refiere a “Kank y Costilla S.A.” y “Gotti S.A.”, al momento de presentar la primera ampliación de denuncia, se puso en conocimiento del Tribunal sobre la existencia de nuevos actos 11 vinculados a dichas empresas que también podrían configurar el delito de lavado de dinero. Así, se explicó que el 21 de diciembre de 2007, la UIF presentó el informe N° 432/7 donde señala como operación sospechosa de lavado de dinero a transacciones inusuales efectuadas por los señores Emilio Marcelo Heredia y Raúl Eduardo Heredia y por el señor Fabián Carlos

Figuroa en cajas de ahorro del Banco de Tierra del Fuego.

Según el dictamen de la UIF, los nombrados Heredia recibieron en su cuenta cheques de la firma "Kank y Costilla S.A.", por valor de \$ 5.191.330.65 y de la UTE "Kank y Costilla – Gotti S.A.", por la suma de \$ 2.063.360. Una vez depositados los fondos, debitaron de su cuenta \$ 5.839.086 que se acreditaron en las cuentas de Carlos Fabián Figueroa, quien el mismo día los retiró en efectivo. A su vez, el Sr. Figueroa autorizó mediante escritura pública a los Sres. Raúl E. Heredia, Marcelino Emilio Heredia y Sergio Arturo Delfino para que cualquiera de ellos pudiera extraer fondos de la caja de ahorro de Figueroa en la sucursal Río Gallegos del Banco de Tierra del Fuego.

Asimismo, el día 29 de agosto de 2005 el Banco Provincia de Tierra del Fuego remitió a la UIF un nuevo reporte de operación sospechosa, donde consta que la citada entidad crediticia reportó a los padres de los señores Heredia, Raúl Emilio y Ana Josefa Lamor, como titulares de una caja de ahorro, en la que varios de sus depósitos tenían origen en cheques emitidos por la firma "Kank y Costilla S.A.". Finalmente, explicaron que el mismo informe de la UIF se refiere a la copia de la escritura pública donde los señores Heredia transfirieron a Sergio Gotti y a Lázaro Báez el inmueble sito en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, lo cual demostraría la circulación de dinero sospechosa de lavado de dinero como los estrechos lazos, más allá de las 12 empresas y la situación, entre Sergio Gotti y Lázaro Báez, además de la vinculación permanente y de negocios con "Kank y Costilla".

## **7. Casos de irregularidades vinculados a la Secretaría de Transporte de la Nación**

Otro de los implicados en la denuncia realizada es Ricardo Jaime, designado al frente de la Secretaria de transporte de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios creado por Néstor Kirchner como antes mencione y a cargo de un hombre de su extrema confianza, Julio De Vido.

Las irregularidades y cuestionamientos realizados en la presentación eran de la misma naturaleza que los antes descriptos. Puntualmente fueron denunciados los siguientes hechos:

- a) Casos de irregularidades vinculadas al sector de trenes y subterráneos

En relación a este punto, desarrollamos las irregularidades que se produjeron en la concesión de ramales ferroviarios a UGOFE, la concesión sin licitación y

mediante contratación directa de ferrocarriles a las empresas Metrovías S.A, Ferrovias S.A y Trenes de Buenos Aires S.A. También denuncié el supuesto pago de sobreprecios por la remodelación y reconstrucción de 120 vagones del ramal Belgrano Norte. Asimismo el pago de sobreprecios para la adquisición de material rodante para el subterráneo mediante la contratación directa con la empresa CITIC.

b) La creación de LAFSA y el acuerdo con Southern Winds

En relación a este tópico, en la denuncia demostré la conexión entre el Estado y la línea aérea sospechada de ser funcional a actividades vinculadas al narcotráfico. Todo ello, mediante la creación de LAFSA y su posterior acuerdo de cooperación empresaria con la línea SW. Los puntos salientes del acuerdo eran dos: LAFSA se comprometía a pagar el salario a 1000 empleados de la ex LAPA y DINAR (de los cuales 578 prestaban servicios en SW) y 3,2 millones pesos mensuales en combustible, lo cual hizo posible que SW continuara operando.

Asimismo, hice mención de que el gobierno permeabilizaba los controles a la compañía, mediante el nombramiento de Ricardo Echegaray como Director General de Aduanas en 2004; pues, según los propios dichos de éste, durante ese año la Aduana había realizado un solo control sobre los aviones de SW; todo lo cual llevó a afirmar la complicidad de los funcionarios en el caso de drogas mencionados.

c) El proyecto “Tren Bala”

Al ocuparme de este asunto, describí las irregularidades en el denominado “proyecto tren bala” las cuales se refieren, por un lado, al Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación —que exigía requisitos que sólo podría cumplir una empresa determinada—, y, por otro, a la modificación de la oferta por parte de la empresa después de la admisión.

## **8. Las obras para la interconexión eléctrica**

En lo referido a este tema, en la denuncia presentada desarrollé dos cuestiones: el desvío de los fondos obtenidos en virtud de la ley n° 23.681 y la extensión arbitraria de la interconexión Mercado Eléctrico Mayorista – Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico.

Asimismo, en relación al último punto, denuncié los sobreprecios en la obra de ampliación de la red de alta tensión, interconexión MEM-MEMSP en el tramo Puerto Madryn – Pico Truncado.

## **9. Fideicomiso con Venezuela**

En relación a este punto, oportunamente denuncié irregularidades en el marco del “Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela” que pueden ejemplificarse con tres casos puntuales relatados en mi presentación efectuada en noviembre de 2008.

a) El caso de los 90 millones de dólares retirados transitoriamente del fideicomiso.

Esta cuestión fue profundizada en la ampliación de la denuncia, en la que expuse que entraba y salía plata de las cuentas del fideicomiso con intermedio de días. Así quedó revelada que la operatoria consistía en retirar dinero del fideicomiso de Nueva York, haciendo un juego entre el mercado de Caracas y el paralelo, logrando así una diferencia del 15%. En dichas operaciones habría participado Claudio Uberti. Asimismo, esta cuestión fue detectada por el embajador Sadous, lo que propició un memorando y su posterior retiro del destino.

b) La contratación por parte de Venezuela—en el marco del fideicomiso—de la empresa “Ascensores Servas S.A”

c) La intervención de Claudio Uberti en las compras realizadas por Venezuela, con los fondos del fideicomiso, de productos argentinos

Este tema, fue tratado con mayor detalle en la ampliación de la denuncia donde relaté que las empresas argentinas que querían exportar a Venezuela, debían ser habilitadas para ser imputadas al pago del fideicomiso por el Ministerio a cargo de Julio De Vido. En dicha instancia, denuncié que la habilitación de las empresas estaba supuestamente condicionada al pago del 10% de la exportación en Argentina y del 15% al cobro del fideicomiso en Venezuela. Es decir, a un 25% de coima por operación de exportación.

## **10. El desvío de fondos destinados a recuperar la capacidad técnica de Atucha II**

En mi presentación, me referí a las irregularidades que se habrían suscitado en el marco del convenio firmado entre la empresa estatal Nucleoeléctrica Argentina

Sociedad Anónima y la Comisión Nacional de Energía Atómica, que tenía como fin capacitar técnicamente a esta última parte. Sin embargo, ese dinero —tal como oportunamente lo expuse— se habría desviado a la empresa “Dioxitek S.A” para compras incompatibles con la finalidad del Convenio. En el mismo sentido, fundé mi denuncia en el informe n° 460/07 de la Sindicatura General de la Nación.

## **11. Licitaciones irregulares para cárceles**

En relación a este punto, cuestioné la regularidad de las licitaciones para la construcción y/o mantenimiento del Centro Federal Penitenciario del Noroeste-Salta, del Complejo Federal Agote y del Centro Federal Penitenciario Litoral Argentino.

Dichas licitaciones, compartían como característica común que a través de un decreto de necesidad y urgencia, los montos de los presupuestos originales habrían sido elevados sustancialmente por el Poder Ejecutivo Nacional acomodándolos ostensiblemente a los requerimientos de las corporaciones elegidas por la Comisión Mixta de evaluación de ofertas.

En efecto, según consta en la denuncia realizada, los presupuestos fijados responderían exactamente a las solicitudes planteadas por las firmas elegidas por la Comisión Mixta, y habrían aumentado los costos para el Estado Nacional con el manifiesto único fin de satisfacer los deseos empresarios, evidenciando una vez más la matriz de negocios instaurada por el gobierno nacional.

### **III.2. Requerimiento de Instrucción del señor fiscal Gerardo D. Pollicita. Irregularidades del juez Ercolini.**

El Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Gerardo D. Pollicita, efectuó el correspondiente requerimiento de instrucción en virtud del art. 180 CPPN. Ello implica que para el Ministerio Público, hemos aportado elementos suficientes para considerar a *prima facie*, que los hechos denunciados podrían constituir delitos de acción pública que deben investigarse.

En tal sentido, el Fiscal, en su escrito, solicitó que se adopten una serie de medidas probatorias, con la finalidad de que se avance con la investigación y, de este

modo, se pueda llegar a la verdad de los hechos denunciados. Entre ellas se encuentran las siguientes:

1. Se obtenga, a través de la Inspección General de Justicia y de los registros de comercio provinciales correspondientes, la remisión de los estatutos, balances y toda documentación existente en relación a las sociedades denunciadas.
2. Se requiera a la Administración Federal de Ingresos Públicos que remita, en relación a las empresas denunciadas, los siguientes elementos:
  - Un detalle de denuncias penales tributarias o previsionales ya interpuestas, con indicación de fecha de presentación, conceptos denunciados y montos presuntamente evadidos;
  - Un informe sobre la integración de la participación accionaria, indicando además de manera detallada los órganos de representación y administración en los períodos 2003 a 2007, así como las vinculaciones de cualquier orden que surgen de las bases de datos de la AFIP, fuere por los profesionales que las asisten o por informaciones remitidas por las entidades financieras en cumplimiento de las normas pertinentes emanadas de ese órgano;
  - Un informe sobre los domicilios fiscales registrados en los últimos cinco años;
  - Un informe respecto de si fue requerida información a la AFIP por algún órgano del Poder Judicial o del Ministerio Público y, en su caso, tenga a bien hacer saber la totalidad de los datos correspondientes a la respectiva causa.
3. Se requiera a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la remisión del decreto 1851/07 de prórroga de la concesión de la operatoria de máquinas tragamonedas en el Hipódromo de Palermo.
4. Se arbitren los medios necesarios para que se escuche en declaración testimonial al ex intendente de la ciudad de Córdoba, Dr. Luis Juez, a los fines de que se expida en relación a los hechos puestos en conocimiento en la ampliación de la denuncia de fecha 16 de diciembre de 2008.
5. Se libre exhorto al tribunal del principado de Liechtenstein interviniente en la investigación por lavado de dinero relativa a “Austral Construcciones S.A.”,

a los efectos de certificar el trámite de tales actuaciones y obtener todos los datos que puedan resultar de utilidad.

6. Se certifique la investigación que estaría llevando a cabo la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la posible malversación de fondos públicos al pagar sobrepagos por la remodelación y reconstrucción de 120 vagones del Ferrocarril Belgrano Norte.
7. Se libre orden de presentación a los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de obtener la totalidad de la documentación en la que consten los antecedentes de tramitación y pago de las operaciones derivadas de los fideicomisos con Venezuela.
8. Se establezcan a través de la Dirección Nacional de Migraciones las entradas y salidas de Claudio Uberti, desde y hacia la República de Venezuela.
9. Se le reciba declaración testimonial al ex embajador de Venezuela en nuestro país, Sr. Roger Capella; y se arbitren los medios necesarios para que exponga en iguales términos el embajador actual, Arévalo Enrique Méndez Romero.
10. Se convoque a prestar declaración testimonial al ex embajador argentino en Venezuela, Eduardo Alberto Sadous; y al Consejero Comercial de la Embajada Argentina en dicho país, Alberto Álvarez Tufillo.
11. Se requiera a la Cancillería la remisión del cable interno CAEVENE N° 10097, de fecha 26 de enero de 2005, emitido por el ex embajador argentino en la República de Venezuela, Alberto Sadous.
12. Se obtenga un detalle de todas las empresas argentinas que participaron en la venta de productos a Venezuela en el marco del fideicomiso celebrado entre ambos países (Planificación y/o Aduana).

Sin embargo, el Juez Ercolini, lejos de ordenar medidas probatorias conducentes para la investigación en tiempo y forma, ha procedido con preocupante morosidad en la investigación, en tanto, teniendo la posibilidad de producir la prueba sugerida por el Ministerio Público para iniciar una adecuada investigación, y en base a la misma dirigir la investigación en forma certera a la averiguación de la verdad, decidió dilatar el proceso, desmembrando la causa, y logrando su “vaciamiento”.

En tal sentido, entendemos que si el juez hubiera tenido voluntad de avanzar en la pesquisa a lo largo de todos estos años, esta última hubiera arrojado resultados contundentes: a saber, varias personas imputadas hubieran sido, al menos, citadas a prestar declaración indagatoria y, seguramente, muchas hubieran resultado procesadas. Sin embargo, nada de eso ha ocurrido. Por el contrario, la causa se encuentra paralizada y los imputados gozando de total impunidad (tal es así que muchos de ellos siguen ocupando cargos públicos). Ello así, —reiteramos— a pesar de que en la denuncia principal se aportaron pruebas contundentes al respecto.

A modo de ejemplo, cabe destacar que bastaba, tal como propuso el Fiscal, con que la IGJ hubiera remitido los estatutos y los balances de las sociedades denunciadas —Austral Construcciones S.A., Kank y Costilla S.A., Gotti S.A., entre tantas otras, integradas por Lázaro Báez y otros empresarios “amigos” del poder— y que los mismos hubieran sido sometidos a las respectivas pericias contables, para que quede en evidencia las vinculaciones comerciales y societarias existentes entre ellas, todo ello, con el único objetivo de evitar la falsa compulsión en las licitaciones por las cuales los imputados simulaban las mismas, violando las normas básicas de la contratación pública, violentando dolosamente el procedimiento administrativo y perjudicando reiterada y sistemáticamente al erario público.

Asimismo, se hubiera podido comprobar como dichas sociedades comerciales aumentaron exponencialmente su patrimonio a partir de la llegada al gobierno nacional de Néstor Kirchner, así como también las distintas maniobras de lavado de activos por ellas efectuadas.

Lo mismo ocurre con los sobrepagos y el pago de retornos indebidos en la explotación de juegos de azar y en las concesiones petroleras a favor de Cristóbal López y Lázaro Báez. Solicitando las declaraciones juradas de dichas personas y los balances de las sociedades que ellos integran, a través de la pericia respectiva, se hubiera podido probar como se han enriquecido ilícitamente.

En suma, no hubiera resultado difícil probar la matriz de negocios denunciada, así como la asociación ilícita existente entre los denunciados. En efecto, es de público y notorio conocimiento como empresarios de estrecha relación con Néstor Kirchner — Lázaro Báez, Cristóbal López, Rudy Ulloa, por citar algunos de ellos— y demás funcionarios, afines han aumentado notoriamente su patrimonio gracias a que las empresas por ellos integradas siempre resultaban contratadas por el Estado — nacional o provincial— para efectuar obra pública. Integrando todos ellos, una

asociación destinada a cometer diversos delitos en contra de la administración pública y el orden económico y financiero.

En consecuencia, si en la actualidad ninguno de ellos resultó siquiera indagado, es porque hubo una deliberada voluntad del magistrado que lleva la causa de garantizarles impunidad.

De las consideraciones expuestas precedentemente se desprende que la conducta del Juez Ercolini evidencia un grave incumplimiento de sus deberes como funcionario, en perjuicio de los intereses públicos y privados confiados a su custodia como magistrado, y del propio prestigio de las instituciones. Pudiéndose llegar incluso, a sospechar razonablemente, que el magistrado ha actuado a fin de encubrir los delitos que debió investigar.

A continuación, tomando como fuente información proporcionada por el Juzgado del Dr. Ercolini, describiremos detalladamente la tramitación de la causa para que, de este modo, pueda evidenciarse con claridad la actuación irregular del magistrado.

### **III.3. El desmembramiento de la causa 15734/08. Ampliaciones realizadas**

Tal como expuse anteriormente, la denuncia inicial fue efectuada para que se investigue la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 174, 210, 248, 249 y 265 del Código Penal, presentada el 12 de noviembre de 2008. Luego de efectuado el sorteo correspondiente, la causa fue asignada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, a cargo del Dr. Julián Ercolini. Dicha denuncia, obtuvo el número de expediente 15734/08.

A pesar de la contundencia y claridad de la denuncia original, conforme fuimos avanzando en nuestras propias investigaciones sobre los temas oportunamente denunciados, y en concordancia con los diversos hechos de público conocimiento que fueron aconteciendo; tanto la suscripta como otros diputados, fuimos presentando la información y elementos de prueba colectados, a modo de “ampliaciones de denuncia” en la misma causa.

Es así que las diversas ampliaciones de denuncia que oportunamente presentamos, tuvieron como fin, poner en conocimiento al Juez interviniente en la

investigación —en este caso el Dr. Ercolini—, de las novedades sobre los hechos que oportunamente fuéramos advirtiendo, así como dotarlo de mejores elementos para el correcta administración de justicia.

Sin embargo, el Dr. Ercolini, no solo “frenó” el avance de la causa inicial, y la desmembró, sino que ante las diversas ampliaciones que le fueran presentadas, evitó incorporarlas a la misma haciendo uso de reiterados planteos de incompetencia, aún cuando desarrollaban puntos ya denunciados en el expediente a su cargo.

Para lograr una mayor comprensión, a continuación expondré cronológicamente las presentaciones realizadas en el expediente 15734/08 que exponen la decisión de Ercolini de “desmembrar” y así “desarticular” la investigación.

**Antecedentes que podrán ser solicitados por esa autoridad, a fin de constatar las irregularidades aquí denunciadas.**

Conforme surge de información brindada por el propio Juzgado, nuestras presentaciones fueron desarticuladas del siguiente modo:

- **El desmembramiento de la denuncia original.**

1) Sobre la existencia de sobrepuestos en obras viales y en el Plan Federal de Viviendas, el magistrado dio origen a una nueva causa, que tramitó bajo el número de expediente **1209/09**. A su vez, dicha causa también fue desmembrada, tal como detallaremos a continuación:

a) La investigación sobre los sobrepuestos en la obra de pavimentación de la Ruta provincial 7 de Chaco, adjudicada a sucesores de Adelmo Biancalani (empresa comprada por Austral Construcciones), se remitió por incompetencia a la justicia provincial de instrucción del Chaco el día 30/09/11, la cual se acumuló a la causa 13487/08.

Sin embargo, el Juzgado Federal 6 se declaró incompetente y la remitió nuevamente al tribunal a cargo del doctor Ercolini, aunque finalmente quedó radicada en la justicia provincial de Chaco. 09/2001, en virtud de la fecha del requerimiento fiscal.

b) La investigación sobre sobrepuestos y facturas apócrifas en la obra de pavimentación de 50 cuadras en General Roca efectuada por Gancedo S.A., se abría archivado.

- c) La investigación sobre el aumento sin explicación alguna del costo de 39 a 91 mil pesos de la construcción de un tramo de la Ruta Nacional 23, luego de la adjudicación a Gancedo, se habría remitido por incompetencia.
- d) La investigación sobre las irregularidades en la contratación de Gotti por parte de la gobernación de Santa Cruz, para la realización de 5 obras por 300 millones, se remitió por incompetencia a la Justicia de Instrucción de Santa Cruz en septiembre de 2011.
- e) La investigación sobre las irregularidades en el Plan Federal de Viviendas, el día 13/08/09 fue remitida por Incompetencia al Juzgado Federal 2, Secretaría 4, en la causa 12053/07.
- 2)** Sobre los hechos denunciados en relación a las Concesiones petroleras, el Juez dio origen a la causa N° 1210/09, la que se habría archivado.
- 3)** Sobre los hechos denunciados en relación a los juegos de Azar, el magistrado dio origen a la causa N° 1211/09, la que también fuera archivada.
- 4)** La causa N° 1217/09, iniciada a raíz de los hechos denunciados vinculados a Atucha II, fue remitida por incompetencia al Juzgado Federal 1 el día 7/10/09, por conexidad con la causa 10746/07.
- 5)** La causa N° 1215/09, iniciada como consecuencia de los hechos denunciados vinculados a LAFSA, fue remitida por incompetencia al Juzgado Federal 12, Secretaria 24, por conexidad con la causa 2648/05.
- 6)** La causa N° 1216/09, iniciada como consecuencia de los hechos denunciados sobre la conexión entre Electroingeniería y MEM-MEMSP, fue remitida por incompetencia al Juzgado Federal 4, Secretaria 8, por conexidad con la causa 16779/05.
- 7)** La causa N° 1217/09, iniciada a raíz del Fideicomiso con Venezuela oportunamente denunciado, se encontraría en trámite. La única novedad que nos fuera informada es respecto de la solicitud al BNA, para que informe a qué cuentas ingresó el dinero proveniente de las 3 cuentas del Fideicomiso.
- 8)** En cuanto a la causa 1219/09:

- a. La investigación sobre las irregularidades en la presunta concesión de ramales a la UGOFE, como así también a la concesión sin licitación y mediante contratación directa a METROVIAS S.A, FERROVIAS S.A y TRENES DE BUENOS AIRES S.A., para el magistrado encuentra conexidad con la causa 9778/07.
  - b. La investigación sobre la posible malversación de fondos públicos por sobrepagos en remodelación y reconstrucción de 120 vagones de ferrocarril Belgrano Norte, fue remitida por incompetencia al Juzgado Federal 9, secretaría 18, por conexidad con la causa 11645/04.
  - c. Se encontraría en trámite la investigación relativa a la compra de 279 vagones a la empresa china Citic, para los subterráneos de Bs. As.
- 9) La causa 1220/09, iniciada como consecuencia de los hechos vinculados al Tren Bala, fue remitida por incompetencia al Juzgado Federal 12 el día 29/04/09.

- **La (mala) suerte de las ampliaciones presentadas.**

En fecha 19/11/08 (fojas 58/63), al momento de ratificar la denuncia, amplié la misma en lo referido a los siguientes puntos: Las relaciones de De Vido, Uberti y Kirchner con el gobierno venezolano sobre la operatoria ilícita desarrollada por éstos en virtud del fideicomiso celebrado entre ambos países; los pedidos de retornos indebidos y sistemáticos, en las exportaciones argentinas pagadas por el fideicomiso PDVSA en Nueva York; las vinculaciones entre Sergio Gotti, Lázaro Báez y la empresa Kank y Costilla utilizadas por la organización para la comisión de delitos de acción pública “pagos de sobrepagos, retornos y lavado de dinero”; y los nexos entre los denunciados Néstor Kirchner y Cristóbal López. (fojas 58/63).

Luego se presentaron nuevas ampliaciones (de fecha 27/11/08, obrante a fojas 69/76; de fecha 16/12/08, obrante a fojas 92/97; y de fecha 30/12/08, obrante a fojas 147; entre las que se aportó información respecto de las falsedades de los balances

de Aerolíneas Argentinas y del “cambio de relación” observado entre el gobierno y el Grupo Marsans. Este último escrito fue remitido por incompetencia al Juzgado de Instrucción N° 27, el 15/10/09. Ese Juzgado y el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría 16 trabaron la cuestión. Al respecto, habría testimonios remitidos el 11/02 en la causa N° 18492/06, en los que se resolvió aceptar parcialmente la competencia respecto de las falsedades de los balances de Aerolíneas Argentinas y se rechazó por el resto de los hechos.

Por el cambio de relación entre el gobierno y Aerolíneas Argentinas, se remitió a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 4, que no se aceptó competencia, aunque finalmente quedó radicada allí con el N° 3510/11.

- En fecha 16/07/09 se presentó nueva ampliación de denuncia (fojas 531). Se agregaron copias en las causas 1215/09 y 1219/09; y por nuevos hechos, se corrió vista al Fiscal por el artículo 180 CPPN, quien en lo referente al Enriquecimiento ilícito de Néstor Kirchner, ordenó certificar causa del Juzgado Federal 5 y todas las del fuero. A fojas 689 se declaró la conexidad con la causa del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 N° 9423/09 y con fecha 13/08/09, se remitió por conexidad a la causa 9423/09 al Juzgado Federal N° 5, Secretaría 9.

- En fecha 31/07/09 se presentó una nueva ampliación de denuncia (a fojas 600/611), basada en la operatoria de adquisición de tierras fiscales por Néstor Kirchner y otras cuestiones, la que fue desmembrada de este modo:

a. Lo denunciado respecto a tierras fiscales adquiridas por Kirchner, fue remitido por incompetencia al Juzgado Federal Santa Cruz en fecha 26/10/09, en los autos 1873/08

b. Lo denunciado respecto a tierras fiscales adquiridas por Lázaro Báez y la construcción Complejo Hidroeléctrico La Barrancosa - Condor Cliff, no se han observado medidas.

c. Lo denunciado respecto a tierras fiscales adquiridas por Cristóbal López a valores irrisorios, fue remitido por incompetencia al Juzgado Federal de Chubut.

3. Lo denunciado respecto a Corredores Viales, beneficiarios JCR y Electroingeniería, se remitieron testimonios al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal ° 4 Secretaria 8 en causa 16679/05 fs. 787.

Y la ampliación mediante la cual se incluyen nuevas empresas (Electroingeniería S.A., Vialco S.A., Vial 3 S.A., y por el otra lado, JCR S.A., Rutas del Litoral S.A., Rutas del Sur S.A. y UTE JCR-IEC S.A., en la actualidad se encontraría en trámite.

Cabe destacar que dicha ampliación fue realizada tomando como base las resoluciones 83/06 y 47/08 de la AGN y el informe SIGEN 2005, a través del cual se observó un “...alto nivel de corrupción en la gestión vial llevado a cabo por el Ministerio de Planificación y el OCCOVI...”, tanto en prorrogas para empresas que incumplen contratos como en obras mantenimiento de ruta. En efecto, Vial 3 S.A., integrante del primer grupo económico identificado con Electroingeniería S.A., debía 62%. El segundo grupo también habría sido beneficiado con el otorgamiento de obra vial, rebaja de tarifas, sospechas de sobrepuestos en la autopista Córdoba – Rosario y el acueducto Piedra Buena – San Julián.

4. Lo denunciado respecto a negocios entre N. Kirchner y Relats, sobre pagos sobrevaluados a N. Kirchner por el alquiler del Hotel Los Sauces, habría sido incorporado al expediente N° 14950 caratulada “Relats J. C, Kirchner N. s/ negoc. Imcomp.”. Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 Secretaría 19.

5. Lo denunciado respecto a las irregularidades en las ventas de inmuebles que surgieran de las declaraciones juradas de Kirchner y Cristina Fernández, se estableció su conexidad con causa 9423/09 fs. 787. A fojas 813 surgirían incompetencias a Juzgado Federal de Santa Cruz por tierras fiscales, por conexidad con causa 1873/08. A su vez, el Juzgado Federal de Chubut, habría rechazado la competencia respecto de tierras fiscales en alto río SENGUER y se habría enviado a la Justicia Ordinaria de Chubut: Causa 15910/09, caratulada “Kirchner N y C. Lopez S/ negociaciones incompatibles”.

6. Lo denunciado respecto a la Consultora sobre inversión y financiera de Máximo Kirchner: el Chapel S.A., se decidió sortear como nueva causa (fojas 807) y no tenemos registros sobre qué ocurrió con la misma.

- En fecha 26/11/09, se presentó una nueva ampliación de denuncia, dando origen a la causa N° 14552/09 caratulada “Kank y Costilla s/278 CP”, que se remitió por conexidad, a Fiscalía General de Rio Gallegos, causa F667/08.

- En fecha 30/3/10, se amplió la denuncia por un anticipo de gastos por 30 millones de pesos en obras viales para beneficiar por orden de Néstor Kirchner, a las empresas Austral Construcciones S.A. y Gotti S.A. de Lázaro Baez, en la obra de Rio Turbio;

empresas que habían sido denunciadas en la causa original. Dicha ampliación dio origen a la causa N° 3994/10, la que se acumuló a la causa 1209. Con fecha 6/7/11 se dictó incompetencia remitiéndose al Juzgado de Instrucción en turno Santa Cruz. El fiscal apeló la incompetencia y, finalmente, la Cámara la confirmó.

- En fecha 20/4/10, se presentó una ampliación de la denuncia por parte del diputado Morán, dando origen a la causa 4973/10. La presentación judicial tenía por objeto denunciar: las negociaciones incompatibles entre Jaime y directivos de TBA; los subsidios otorgados al Grupo Cirigliano; la vinculación entre Jaime y Kirchner; las irregularidades en el otorgamiento de subsidios por parte de Jaime y De Vido; los subsidios en el área de transporte en el período que estuvo Jaime; y las dadas por parte del Grupo Cirigliano y la eximición en ciertas obligaciones. A pesar de estar fuertemente vinculada con la denuncia original, el Juzgado a cargo de Ercolini decidió remitirla nuevamente a sorteo y recayó en Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 Secretaria 3.

- En fecha 05/05/10, se presentó una ampliación de denuncia de los diputados Carrió, Moran, Pérez y Comi por Malversación de bienes en operaciones vinculadas con un convenio bilateral firmado con Ecuador. La misma dio origen a la causa 5838/10, la cual se elevó a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n°1.

- En fecha 14/05/10, se presentó una ampliación de la denuncia por parte del Diputado Morán por Subsidios del Banco Nación. La misma dio origen a la causa 6429/10, se elevó a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3..

- En fecha 1/06/10, se presentó una ampliación de denuncia del Diputado Morán contra Ricardo Jaime que dio origen a la causa 4973/10. Dicha ampliación tenía por objeto denunciar los subsidios en TBA. Se acumuló a la causa 4973 y se corrió vista al fiscal por artículo 180 CPPN. Con fecha 14/10/10 se remitieron testimonios por hecho 7 al Juzgado Federal N° 12, Secretaría 23, en la causa 10740/06. Se encuentra en Juzgado Federal N° 2, Secretaría 3.

- En fecha 15/06/10, se presentó una ampliación de denuncia que dio origen a la causa 7787/10. La misma, realizada por el Diputado Morán, versaba sobre las irregularidades en la Pre adjudicación de la obra Central Eléctrica de Chiuido (Electroingeniería y CPC de Cristóbal López y que conforma UTE con Eisa-Oas-CPC), sobre el destino de los fondos de la ANSES y el financiamiento de las obras públicas

sospechadas de sobrepagos. Resultó desinsaculado el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría 7.

- En fecha 16/06, se presentó una ampliación de denuncia realizada por el Diputado Morán que dio origen a la causa 7852/10. La misma era contra Cristóbal López y otros por negocios de la provincia. Se remitió a sorteo y recayó en Juzgado Federal N° 5, secretaria 10.

- En fecha 12/07/10, el Diputado Morán presentó una ampliación de denuncia por enriquecimiento ilícito y lavado de activos, que dio origen a la causa 8959/10. La nueva causa fue a sorteo y recayó en el mismo Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, pero no forma parte de la causa original n° 15734/08.

- En fecha 15/04/13 se presentó una nueva ampliación de la denuncia original, como consecuencia de los hechos denunciados en el programa de televisión "Periodismo para Todos" vinculados al lavado de activos; solicitando que se les tome declaración testimonial a las siguientes personas: Elaskar, Fariña, Lázaro Baez, Martín Baez, Leandro Baez, Pérez Gadín y Rossi (PPT). Sin embargo, dicha ampliación fue remitida a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 7.

Asimismo, se presentó una ampliación de la denuncia solicitando que se investigue las declaraciones efectuadas por la señora Miriam Quiroga en el programa televisivo "Periodismo para Todos", emitido el día 05/05/13. Sin embargo, dicha ampliación fue remitida a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9.

- En fecha 07/05/13, se presentó una ampliación de la denuncia inicial con el fin de poner en conocimiento de la justicia las declaraciones del ex subsecretario de transporte aeronáutico Ricardo Cirielli, relacionadas con el imputado Ricardo Jaime. En dichas declaraciones afirmó que *"casi todas las noches Jaime se llevaba bolsos donde supuestamente había dinero"*. Sin embargo, dicha ampliación fue remitida a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8.

- En fecha 20/05/13, se presentó una ampliación de la denuncia inicial con el fin de poner en conocimiento de la justicia la oferta de compra del 51% de las acciones de Petrobras Argentina que Cristóbal López habría realizado y el origen de los fondos para tal operación. Sin embargo, nuevamente la ampliación se remitió a sorteo y

recayó en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 11.

- En fecha 10/09/13, se presentó una ampliación aportando nuevos hechos vinculados al imputado Cristóbal López y al titular de la AFIP Ricardo Echegaray. En aquella oportunidad pusimos en conocimiento de la justicia que, tal como fuera publicado, Cristóbal López habría comprado los activos de Petrobras en la Argentina y habría *fondeado* su *holding* de compañías con más de 1200 millones de pesos en impuestos que dejó de pagar a la AFIP. Asimismo, manifestamos que dicha maniobra la habría llevado a cabo durante más de un año y luego habría incluido la deuda tributaria en un plan de pagos a 10 años. Sin embargo, se remitió a sorteo y recayó en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, secretaría 3.

- En fecha 10/09/13, realicé una ampliación de denuncia, poniendo en conocimiento las declaraciones vertidas por el Sr. Horacio Quiroga en el programa “Periodismo para Todos” en su emisión del 8/09/13 y en la revista Noticias. En sus declaraciones, el Sr. Quiroga dijo que en octubre de 2010 presencié como el ex presidente Kirchner envió cerca de 7 millones de dólares a las oficinas de Austral Construcciones S.A de Lázaro Báez.

Sobre estas últimas ampliaciones, no contamos con novedades informadas.

#### **IV.- Conclusiones. La procedencia del juicio político**

Como lo advierte Gracieal Reiriz, *“el problema de la responsabilidad estatal por ejercicio de la función judicial no se agota en el supuesto de las sentencias erróneas. Muchas veces, los daños son provocados por actos procesales que no son sentencias; por la irregularidad o deficiencia con que son ejecutados dichos actos procesales [decretos de embargo o de levantamiento de medidas precautorias; secuestros; extracciones de fondos depositados judicialmente, etc.]”*<sup>1</sup>, comprendiendo una variada gama de supuestos de contornos difusos que, sin estar incluidos en el concepto de error judicial, atañen al desenvolvimiento de la labor jurisdiccional. –

De tal modo, si bien la causa de los daños no será siempre consecuencia de un acto típicamente jurisdiccional, entendido –en general- como aquella decisión, emanada de órgano imparcial e independiente, que resuelve una contienda entre partes con fuerza de verdad legal, lo cierto es que todos los actos (y las omisiones)

---

<sup>1</sup> REIRIZ, María Graciela. “Responsabilidad del Estado”, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 77.

vinculados al proceso, que en definitiva tienden a la producción eventual de dicho acto, se encuentran indisolublemente ligados al mismo, y por ello corresponde encuadrarlos dentro de la función propiamente jurisdiccional. –

Corresponde aclarar, por su parte, que a diferencia de lo que sucede con respecto al error judicial, “*el funcionamiento irregular no requiere un pronunciamiento previo sobre el error...*”.<sup>2</sup>

Conforme a lo expuesto, es posible distinguir dos aspectos de la responsabilidad del estatal en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, en la jurisprudencia de la Corte Suprema: “*Un primer supuesto está dado por la necesaria presencia de un error judicial, en tanto que el segundo exige que se verifique un mal funcionamiento del servicio de justicia*”, en éste último supuesto “*...aplicando como fundamento de la responsabilidad del Estado la doctrina desarrollada alrededor del concepto de la falta de servicio*”.<sup>3</sup>

De allí que la doctrina afirme una fuerte tendencia en el empleo de la noción de "falta de servicio" como factor de atribución de responsabilidad estatal y, por ende, un progresivo abandono de las notas excepcionales que tradicionalmente se observaban en materia de responsabilidad extracontractual por irregular funcionamiento de los órganos judiciales.<sup>4</sup>

A fin de alcanzar algunas precisiones, y siguiendo los desarrollos alcanzados en sede internacional (conf. Fallos 328:2056, “Simón”, sent. del 14-VI-2005, especialmente considerandos 13 y 14 del voto del juez Boggiano), “*se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales [Ver entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30].*” (Corte IDH. “Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, sent. del 29-I-1997, Serie C, Nro. 30, párr. 77). En el caso que nos ocupa hubo una casi nula actividad procesal por parte del tribunal.

---

<sup>2</sup> CAPUTI, María Claudia. “Tendencias actuales en materia de responsabilidad del Estado por funcionamiento irregular de los órganos judiciales [el caso ‘Amiano’]”, LA LEY 2000-C, 750.

<sup>3</sup> MERTEHIKIAN, Eduardo. “*La responsabilidad pública. Análisis de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema*”, Ed. Ábaco, Ciudad de Buenos Aires, 2001, p. 336.

<sup>4</sup> conf. CAPUTI, María Claudia. “*Tendencias actuales...*”, ob. cit.

Y una adecuada prestación del servicio de justicia se torna estratégica en un sistema republicano, cuando como en el caso, se trata nada menos que de determinar posibles irregularidades en los actos de gobierno, así como ilícitos penales cometidos en ocasión de los mismos. Por eso, se le impone al magistrado la máxima diligencia en el cumplimiento de su deber.

“Es necesario que el poder detenga al poder” decía Maquiavello en su obra “El espíritu de las leyes”. Esa frase sienta las bases del derecho constitucional moderno que encuentra en la forma republicana de gobierno la forma más eficaz para que mediante la división de poderes y el control entre ellos se eviten abusos afecten el bien público.

En este sentido, los diferentes poderes dividen funciones y se controlan mutuamente, constituyendo un verdadero sistema de frenos y contrapesos destinado a evitar la acumulación de poder y la consecuente violación de derechos y garantías individuales. Precisamente, uno de los objetivos principales de este sistema es dotar al diseño institucional de garantía contra la excesiva concentración por parte de alguno de sus órganos.

Así afirma Ekmekdjian que,... *“el control público de los gastos y recursos de los dineros del Estado es fundamental para el sistema republicano”*<sup>5</sup> .

Una característica de la democracia como régimen político es la existencia de diversas formas de control de los gobiernos. En definitiva, el control sobre los gobiernos es lo que diferencia a la democracia de los regimenes autoritarios o dictatoriales.

En ese contexto, la democracia puede ser definida como aquel régimen político donde los gobernantes tienen la obligación de rendir cuenta de sus actos de gobierno. Los diversos controles democráticos constituyen instrumentos validos a fin de garantizar que, de una u otra forma, se produzca la mencionada rendición.

Asi, los controles no son otra cosa que reglas, estructuras y mecanismos ideados para obligar y contribuir al ejercicio responsable y ordenado del Poder. Un funcionario responsable en el ejercicio de su mandato es aquel que se sujeta a la norma, muestra lo que hace y se hace cargo de sus resultados.

---

<sup>5</sup> Ekmekdjian, Miguel Ángel. “Tratado de Derecho Constitucional”, T IV, ed. Depalma, Buenos Aires, página 467.

En un Estado constitucional y democrático el gobierno tiene dos obligaciones básicas: 1) actuar dentro del marco de la legalidad vigente; 2) rendir cuentas a los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos y la administración del gasto.

La responsabilidad de los funcionarios públicos es una pieza fundamental del sistema republicano. Cada uno de los integrantes de los tres poderes del Estado debe responder por sus actos, dando respuestas adecuadas a las obligaciones que emergen de sus cargos (responsabilidad funcional).

### **El control judicial de los actos de gobierno:**

Por lo dicho, en una democracia que ha consagrado la división de poderes como forma de establecimiento de los controles republicanos, de acuerdo a nuestro régimen constitucional, son los Jueces quienes hacen lugar a presentaciones impulsadas por los ciudadanos que ven afectados sus derechos y garantías fundamentales.

La función judicial es una atribución estatal exclusiva. Aún en la concepción restrictiva del Estado, este debe prestar y asegurar a todos los ciudadanos un servicio de composición de conflictos y garantía de los derechos en todas las formulaciones.

Así pues, la inamovilidad de los jueces como la intangibilidad de sus remuneraciones no deben considerarse privilegios sino garantías del buen funcionamiento judicial a fin de resguardar los derechos de los judiciales, mediante el dictado de sentencias ajustadas a derecho y una diligente prestación del servicio de justicia.

### **De la institución Juicio Político y el enjuiciamiento de magistrados:**

El artículo 53 de nuestra Carta Magna establece, junto con el artículo 59 y 60, el proceso excepcionalísimo de juicio político. La finalidad de este proceso consiste en la inmediata investigación por parte del Congreso de la conducta del funcionario denunciado a fin de determinar si el mismo incurrió en alguna de las causales previstas para la remoción; el objetivo inmediato es el ejercicio de uno de los controles políticos interróganos. En este caso, el efectuado por el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo.

Así debe entenderse al Juicio Político como parte del control político, con propósitos políticos, promovido por culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político. Se trata, entonces, de una institución política y por ende no se encuentra sujeta a normas estrictas de carácter judicial. Aunque no debe entenderse como una omisión del debido proceso y la defensa en juicio.

Resultando de aplicación al caso, lo dispuesto por el artículo 115 de la CN, que establece que los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Por ello se dice que **la finalidad del Juicio Político, aplicable también al caso de enjuiciamiento a los jueces, se dirige a hacer efectivo el principio de responsabilidad del funcionario público y proceder a la separación del cargo del “servidor indigno”**. Según Raúl Cárdenas *“... la naturaleza jurídica del juicio político, gira sobre hechos no delictuosos y concluye con la separación e inhabilitación, en su caso, del alto funcionario público que ha perdido la confianza pública; por lo tanto es ajeno a la actividad judicial”*.

#### **El mal desempeño configurado en el caso:**

En el caso de juicio político o *enjuiciamiento* al Dr. Ercolini, **el mal desempeño supone una valoración político institucional teniendo a la vista los resultados y consecuencias de su obrar para las instituciones o para la confianza pública**. Esta causal permite una valoración amplia pues se trata de la falta de idoneidad no solo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a los intereses generales de la Nación.

Lo cierto es que de las circunstancias expuestas en el apartado precedente, se desprende que la denuncia principal que recayera bajo la competencia del magistrado —y que dio origen a la formación de la causa penal cuya tramitación estamos cuestionando— aportó elementos contundentes que darían cuenta que los hechos delictivos denunciados efectivamente habrían ocurrido. Los que fueran “abonados” con nuevos elementos que fueron incorporados sucesivamente, mediante las referidas ampliaciones; pero que fueron sustraídos por el magistrado, en el desmembramiento de causas relatado precedentemente. El que ha sido realizado con **una ostensible**

**intención de diluir las responsabilidades penales de los imputados (especialmente a lo que la asociación ilícita se refiere).**

Al respecto, resulta fundamental advertir que de entre los delitos denunciados y de las innumerables conductas ilícitas relatadas, surge como evidente, la posible comisión del delito de asociación ilícita para cometer delitos, por parte de las personas denunciadas; delito que pese a haber sido denunciado desde el inicio como figura “conectora” de la causa, ha sido sistemáticamente obviada por el Dr. Ercolini. Quien ha tratado cada suceso como hecho estanco e independiente, haciendo caso omiso a las innumerables conexiones evidenciadas entre todos los hechos entre sí.

De este modo, como ya lo advertimos, en todos los años transcurridos, el magistrado no ha adoptado las medidas probatorias adecuadas y necesarias para poder determinar judicialmente la verdad de los hechos presuntamente delictivos, que fueran denunciados y que el Fiscal pidió se investigaran. Los que insisto, tienen una gravitación fundamental en el funcionamiento de nuestro sistema republicano.

Por todo ello, resulta evidente que la conducta del magistrado Ercolini implica un grave incumplimiento de sus deberes como funcionario, e incluso, insisto, podría configurar la comisión del delito de encubrimiento (art. 277 CP).

Para impulsar el presente pedido no se ha omitido considerar que la remoción es un acto de trascendental gravedad, que no puede estar sustentado meramente en consideraciones respecto de la forma en que se resolvió una causa, toda vez que las irregularidades deben aparecer *“...enderezadas y concatenadas entre sí para acreditar la existencia de alguna finalidad distinta de aquella que impregna la administración de justicia y que muestre un patrón de conducta disvalioso y censurable en la conducta del magistrado. Este Jurado ha mantenido su criterio en el sentido de que el contenido de las sentencias no es materia de su incumbencia, ni su examen puede ser determinante de la remoción de un magistrado...”* (Causa n° 15 “Mahdjoubián”, considerando 38).

**En tal sentido, las causales descritas en los acápite precedentes permiten asegurar que la mora, las omisiones y “errores” cometidos por el doctor Ercolini que son objeto del presente reproche, van más allá del aspecto “opinable” de una resolución jurisdiccional.** Las referidas irregularidades son prueba indiscutible de su mal desempeño y, en efecto, aparecen claramente

enderezadas y concatenadas entre sí para acreditar la existencia de alguna finalidad distinta de aquella que impregna la administración de justicia: en este caso, desmembrar y dilatar una causa judicial con el fin de lograr la impunidad de los sujetos involucrados.

Estamos frente a la actuación de un juez que omite actuar conforme a derecho, toda vez que ha incumplido con su deber de investigar para alcanzar la verdad material de los hechos denunciados.

En general, se puede decir que se configura el mal desempeño cuando un magistrado ha perdido las condiciones necesarias para continuar en el ejercicio de su función. Es decir que no cuenta con la idoneidad suficiente para mantener el cargo, entendiendo como condiciones de idoneidad, entre otras, la buena conducta personal, salud física, equilibrio psicológico, independencia, imparcialidad, integridad, etc.

Al respecto la Doctrina nos enseña que *"La falta de contracción al trabajo, el incumplimiento de los plazos procesales, **el no ordenar diligencias procesales, las irregularidades procesales en la tramitación de las causas, etc.**, son algunos ejemplos concretos de esta falta de diligencia debida en la realización de las tareas propias de un juez..."* (Rev. E.D. cit. Pag. 10- LL.133-962; JA., 968-II-493 –las negritas me pertenecen-).

Asimismo, es oportuno destacar que no exige, necesariamente, la comisión de delitos sino que es suficiente para separar del cargo a un magistrado la irregularidad de la tarea judicial llevada adelante por el magistrado en el sentido explicado *ut supra*.

Al respecto, ese Jurado ha sentado la siguiente doctrina: *"...pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento"* (caso "Brusa", Considerando 32).

Y qué mayor perjuicio al servicio público de la justicia, qué mayor deshonra al país o a la investidura pública, qué mayor impedimento para el correcto ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, que el haber observado tan evidente conducta tendenciosa, maliciosa e irregular.

En efecto, la figura del mal desempeño adquiere su real dimensión cuando la conducta del juez cuestionado resulta violatoria de uno de los deberes fundamentales de la magistratura, cual es el de su imparcialidad.

El deber de imparcialidad del juez es un imperativo ético y legal. Al respecto, el estatuto universal del Juez señala que *"El juez debe ser y parecer imparcial e independiente en la tramitación y resolución de las causas..."*. Resulta evidente que el magistrado cuyo juicio político aquí solicito, se apartó de tal mandato, actuando en beneficio de los funcionarios y empresarios "amigos del poder" que debía investigar.

Por ello, cabe destacar que sin perjuicio de no ser necesaria la comisión de delitos como causal de remoción, en el caso que motiva esta presentación, entiendo que el magistrado cuestionado también habría incurrido en la causal de delito en el ejercicio de sus funciones. Puesto que mediante ese proceder irregular, dirigido a beneficiar a las personas denunciadas por la comisión de ilícitos penales, habría actuado con el fin de encubrir a los imputados –procurando la impunidad de los mismos, que hasta el día de la fecha, ni siquiera han sido indagados a los fines de prestar las explicaciones pertinentes de sus conductas; pese a las evidentes irregularidades observadas-.

Siendo que respecto de la causal de comisión de delito del juez en el ejercicio de sus funciones, su juzgamiento es solamente a los fines de la remoción.

Por los fundamentos expuestos, considero que el Dr. Ercolini ha incurrido en la causal constitucional de mal desempeño de sus funciones y eventual comisión de delito en el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 115 de la Constitución Nacional, solicito la remoción de su cargo.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.